

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### 12175 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

No habiéndose presentado reclamación o sugerencia alguna contra el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, acordada por Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 14 de junio de 2012, y sometida a exposición pública mediante Edicto inserto en el Boletín Oficial de Región de Murcia número 144, de 23 de junio de 2012, durante el plazo de treinta días hábiles contado desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, dicho acuerdo se considera firme y definitivamente aprobada la modificación de la citada Ordenanza, cuyo texto íntegro es del tenor siguiente:

“ Se modifica el artículo 2 cuya nueva redacción es la siguiente:

#### Artículo 2. Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto a aplicar sobre las cuotas del artículo 95.1, que se aplicará en este Municipio a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza, queda fijado en el 1'9.

2. Del resultado de aplicar el coeficiente del párrafo anterior a las cuotas del artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, el impuesto se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas:

Clase	Potencia	Cuota €
<b>A) Turismos</b>	De menos de 8 caballos fiscales	23,98
	De hasta 11,99 caballos fiscales	64,75
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	136,69
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	170,26
	De 20 caballos fiscales en adelante	212,8
<b>B) Autobuses</b>	De menos de 21 plazas	158,27
	De 21 a 50 plazas	225,42
	De más de 50 plazas	281,77
<b>C) Camiones</b>	De menos de 1.000 Kg. de carga útil	80,33
	De 1000 a 2.999 Kg. de carga útil	158,27
	De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	225,42
	De más de 9.999 Kg. de carga útil	281,77
<b>D) Tractores</b>	De menos de 16 caballos fiscales	33,57
	De 16 a 25 caballos fiscales	52,76
	De mas de 25 caballos fiscales	158,27
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica.</b>	De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil	33,57
	De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	52,76
	De más de 2.999 Kg. de carga útil	158,27
<b>F) Otros vehículos</b>	Ciclomotores	8,40
	Motocicletas de hasta 125 cc	8,40
	Motocicletas de más de 125 hasta 250cc	14,38
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	28,79
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000cc	57,55
	Motocicletas de más de 1000 cc	115,10

En Santomera, 31 de julio de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.